

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA POR VIDEOCONFERENCIA
DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las dieciocho horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, integrantes del Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con la participación del Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado, previa convocatoria, sesionaron por videoconferencia a través de la plataforma tecnológica *"Microsoft Teams"*.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, 53, fracciones I, IV, X y 129, párrafo segundo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, así como el Acuerdo de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, relativo a la adopción de un medio electrónico idóneo para la discusión y resolución con presencia remota de los asuntos jurisdiccionales de su competencia, se elabora la presente acta.

El Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales saludó a los participantes y, sin mayor preámbulo dio inicio a la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala, solicitando al Secretario General de Acuerdos constatar la existencia de *quórum* legal y diera cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: “Con gusto Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, quienes con su participación integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 3 juicios ciudadanos, 2 juicios electorales y 2 juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia, fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este Tribunal.”

Para continuar, el Magistrado Presidente agradeció al Secretario General de Acuerdos y puso a consideración del Pleno el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos, solicitando manifestar de viva voz si hubiere conformidad.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: “A favor”.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: “A favor”.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: “De acuerdo”.

Posteriormente, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales declaró aprobado el orden de asuntos para la sesión por videoconferencia.

Acto seguido, el referido Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 106, 107 y 108, así como del juicio electoral 43, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera; así como del juicio electoral 48 y de los juicios de revisión constitucional electoral 18 y 19, todos de este año, turnados a su Ponencia.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: “Con su autorización, doy cuenta primeramente, con el proyecto de resolución de los juicios ciudadanos 106, 107 y 108, todos de este año.

La consulta propone confirmar el juicio ciudadano nayarita 17 de este año, y acumular los expedientes de los juicios ciudadanos 107 y 108 al diverso 106 del índice de esta Sala, por existir conexidad en los procesos.

Lo anterior, ya que el grupo de reproches encaminados a controvertir una indebida ponderación y la omisión de contemplar medias sanitarias resultaron infundados.

La calificativa encuentra sustento la incorrecta interpretación que se hace sobre el derecho a votar y ser votado frente a la salud y el de afiliación, asimismo, en la inexistencia de considerar medidas sanitarias, ello según se detalla prolijamente en el proyecto.

De igual manera, se tildaron como inoperantes los disensos encaminados a controvertir las posibles medidas de sanidad que el tribunal evocó, ello, pues según se informa en la resolución, solo fueron ejemplificativas y no vinculatorias, pues esa decisión solo atañe al partido.

Por último, tampoco resultaron eficaces para revocar las aseveraciones sobre los precedentes por las razones que relatan en la propuesta.

En consecuencia, se estima necesario acumular los juicios y confirmar el acto controvertido, según se adelantó.

A continuación, doy cuenta con el juicio electoral 43 de dos mil veinte, promovido por el Presidente Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa, en el procedimiento sancionador especial 1 de este año.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios tendientes a calificar la participación del tribunal local de manera subjetiva y desigual a las partes.

Lo anterior, porque en este tipo de procedimientos en los cuales se involucra violencia política contra las mujeres por razón de género debe aplicarse por el operador jurídico la perspectiva de género, lo cual es una

metodología idónea para alcanzar la igualdad sustantiva y material.

En ese sentido, lejos del trato desigual que refiere en su demanda, lo cierto es que el razonamiento del tribunal local fue hecho de manera imparcial a las partes, estudiándose los hechos bajo la perspectiva antes dicha.

Por otro lado, relativo a los agravios del hecho 1 (sesión de veintiséis de junio del ayuntamiento), se propone calificarlos de infundados.

Esto, porque de un análisis de las constancias y videos, a contraluz de sus disensos, se advierte una argumentación realizada de manera adecuada por la responsable, pues además es posible apreciar en el diálogo aspectos de “micromachismos” por la parte actora hacía la regidora, los cuales se detallan en el proyecto; aunado a que el hecho de vulnerarse el reglamento aplicable a las sesiones fue provocado en mayor medida por el Presidente Municipal.

En cuanto al hecho 2 (rueda de prensa de tres de julio), se propone calificarlo como infundado, pues el tribunal local sí se pronunció sobre el análisis de los videos que dan cuenta de esa supuesta seña, cuestión que, a consideración del Ponente, es insuficiente para probar el dicho de la parte actora sobre su significado.

Por otro lado, se propone calificar de inoperantes e ineficaces los señalamientos de la parte actora que resultaron genéricos e imprecisos expuestos en su demanda.

Finalmente, se estima calificar de infundados los agravios atinentes a cuestionar los elementos de la conducta señalados por la responsable como configuración de la infracción debido a que, como prolijamente se indica en la consulta, sí se configuraron a los supuestos legales correspondientes, y ante ello se fundó y motivó debidamente el acto impugnado.

De ahí que se proponga confirmar la sentencia del tribunal electoral jalisciense.

Finalmente doy cuenta con el proyecto relativo al juicio electoral 48 y juicios de revisión constitucional electoral 18 y 19, todos de este año, promovidos respectivamente por Alba Zayonara Rodríguez Martínez, Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano; a fin de impugnar, el primero de ellos, la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit dictada en el expediente de juicio ciudadano local 12 de 2019 que, entre otras cuestiones, ordenó al Consejo Local Electoral emitir un acuerdo con las acciones afirmativas que implementará en favor de los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas de dicha entidad federativa para el proceso electoral 2020-2021, realizando de manera previa una consulta; y los otros dos juicios restantes, en contra del Acuerdo 91 emitido por el mencionado Consejo Local, por el cual aprobó el Plan de Trabajo para dar cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia e implementar la indicada consulta.

De manera previa, en la consulta se propone la acumulación de los juicios de cuenta, al guardar los actos impugnados estrecha vinculación.

Enseguida, se estima que procede sobreseer el juicio electoral 48 dado que el 23 de septiembre pasado el Pleno del tribunal estatal electoral determinó modificar parcialmente los efectos de la sentencia aquí impugnada.

En el estudio de los agravios, se considera que asiste la razón a los partidos políticos actores al sostener que el Consejo Local Electoral indebidamente autorizó la implementación del proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas en Nayarit en un periodo en el cual no existen las condiciones sanitarias para ello, derivado de la pandemia originada por el virus conocido como COVID-19.

Se estima lo anterior, dado que actualmente el estado de Nayarit se encuentra en el color naranja de acuerdo al semáforo epidemiológico emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, lo cual implica que existe un riesgo alto de contagio y que las actividades en el espacio público deberán realizarse con un aforo reducido y en lugares abiertos.

En el caso concreto, el Director de Salud Pública del estado indicó al Consejo Local Electoral que el Plan de Trabajo aprobado para implementar la consulta a los pueblos y comunidades indígenas debía aplicarse cuando el estado pasara a color amarillo.

En consecuencia, toda vez que el proceso consultivo se encuentra actualmente en marcha, se estima que debe acatarse la indicación de la autoridad sanitaria por lo que, a fin de privilegiar los derechos de la salud y de la vida de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas -al ser una población particularmente vulnerable a las

pandemias- así como la de aquellos del personal del Instituto Estatal Electoral y demás miembros pertenecientes a las instituciones implicadas en la ejecución de la consulta, se propone suspender todas las actividades inherentes al Plan de Trabajo, mismas que podrán ser reanudadas una vez que el semáforo epidemiológico en el estado de Nayarit se encuentre en color amarillo.

Son las cuentas.”

A continuación, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales agradeció al Secretario General de Acuerdos y puso a consideración del Pleno los proyectos de cuenta.

Posteriormente el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales manifestó lo siguiente:

Magistrado Jorge Sánchez Morales: “Yo, si no hay intervenciones, me referiría al JE 43 de 2020.

Quisiera manifestar mi postura respecto al proyecto del juicio electoral 43 de este año, que pone a nuestra consideración el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

En esta ocasión no acompañaré la propuesta, pues respetuosamente disiento del sentido y de algunas de las consideraciones en que se sustentó, toda vez que a mi juicio debe revocarse la resolución impugnada.

En mi opinión le asiste la razón al actor cuando señala que si bien el Tribunal local expuso un marco conceptual relativo a la violencia política contra las mujeres en razón

de género, fue omiso en establecer que para el caso concreto, cómo fue que se acreditaron los elementos del tipo o infracción motivo de la sanción, cómo fue que se acreditaron.

Estimo lo anterior, pues en la sentencia impugnada no quedó debidamente señalado cómo es que en el caso se actualizaron los elementos de la violencia política en razón de género, de conformidad con el Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres y los criterios jurisprudenciales que ha adoptado la Sala Superior de este Tribunal.

En ese sentido, al tratar de un procedimiento sancionador, el Tribunal local debió precisar en cuál de los supuestos previstos en la ley se encuadraba la conducta de denunciada y cómo es que se acreditó el surtimiento de los elementos que constituyen el tipo infractor.

En ese sentido, contrario a lo que se sostiene en el proyecto, considero que no es jurídicamente viable desprender esa información a partir de una conclusión implícita, producto de los razonamientos llevados a cabo por la autoridad local.

Desde mi perspectiva el Tribunal responsable debió señalar con precisión la hipótesis del precepto legal aplicable que se consideró actualizada, a fin de que quedara perfectamente claro cuál fue la infracción cometida, de manera que el ahora actor pudiera ejercer su derecho a defenderse, frente a lo resuelto en el procedimiento sancionador, pues sólo así se garantiza que tuvo conocimiento cierto, pleno y oportuno de la

infracción determinada, así como las razones en que se sustenta.

De igual forma, considero que la autoridad local debió puntualizar cómo es que la conducta denunciada reunió los elementos que ha establecido el máximo órgano jurisdiccional electoral para tener por acreditada la violencia política de género, pues no debe ser el Tribunal revisor quien otorgue las consideraciones y fundamentos de derecho que debieron plasmarse en el procedimiento sancionador.

Esta cuestión resulta de la mayor relevancia, pues tiene por objeto evitar que se prive al justiciable de una instancia en la cadena impugnativa en la que esté en condiciones de preparar una adecuada defensa, quedando así garantizado su derecho de acceso a un debido proceso.

Quiero resaltar que estoy absolutamente convencido de que la violencia política en contra de las mujeres por razón de género debe ser erradicada para lograr que las mujeres puedan desarrollarse plenamente en un ambiente libre de violencia.

Sin embargo, también considero que tratándose de procedimientos sancionadores, que por su naturaleza deben seguir las reglas del *ius puniendi*, la tutela de los artículos 14 y 16 constitucionales son fundamentales para garantizar el derecho humano de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, pues el determinar que existió violencia política en contra de las mujeres en razón de género, los derechos político-electorales del hoy actor pueden ser limitados, sin que como lo señalé, bajo mi

óptica, se han analizado por parte del Tribunal local todos los elementos de la jurisprudencia multicitada.

El derecho a la tutela judicial efectiva también incluye la obligación de que las resoluciones judiciales estén suficientemente motivadas, es decir, expliquen detalladamente los motivos y razones en las que se basan para llegar a su decisión.

Esa explicación debe dejar clara la ausencia de arbitrariedades, de modo que se considerará vulnerado este derecho en los supuestos en los que una resolución o bien no contenga esta motivación, o bien la contenga, pero solo de manera aparente.

No se debe soslayar el hecho de que, para arribar a una sanción por violencia política en contra de las mujeres por razón de género debe acreditarse todos y cada uno de los elementos que lo acreditan, pues solo así se garantiza para todas las partes un acceso efectivo a la justicia.

Por tanto, como lo adelanté, se debe declarar fundado el agravio de la parte actora, relativo a que el Tribunal local no cumplió con su obligación de fundar y motivar correctamente la configuración de los elementos constitutivos de violencia política contra las mujeres por razón de género.

Ante ello, estimo que debía revocarse la sentencia impugnada, para el efecto de que dicho órgano jurisdiccional dicte una nueva, en la que realice el estudio correspondiente en apego a la metodología y a los

criterios que ha establecido la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Por tanto, en caso de que el proyecto se apruebe por mayoría, emitiré un voto particular.

Es cuanto.”

A continuación, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales cedió el uso de la voz a la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, quien expresó:

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: “Yo únicamente quiero decir que voy a votar a favor del proyecto y quiero felicitar a la Ponencia y al Magistrado Ponente por esta maravillosa sentencia que cumple con nuestra obligación de juzgar con perspectiva de género.

Es una sentencia realmente innovadora, que nos trae conceptos, aún plasmados en la resolución, sobre micromachismos, particularmente en cuanto al *mansplaining* y al *maninterrupting*, los cuales, como yo siempre he dicho, forman parte de una de las violencias más terribles que es la simbólica. ¿Y por qué para mí es de las más terribles? Porque es una violencia que para todos es como si fuera normal; eso es lo que la hace todavía más dañina.

Yo sí felicito muchísimo al Ponente, a su equipo y, claro, que me uniré a esta gran sentencia.

Muchas gracias.”

Posteriormente, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera manifestó:

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: “Gracias Presidente.

Este asunto que someto a su consideración es en el marco de las reformas que en materia de violencia política en razón de género se aprobaron en abril de este año, y como todo siempre respeto la riqueza y la pluralidad del pensamiento en un órgano colegiado que nos ayuda a reflexionar y a resolver mejor.

Yo coincido con el Magistrado Jorge, que es un asunto complejo, es un asunto difícil, porque en la complejidad viene no solamente lo que se trata de un asunto, repito, que se ve a la luz de una nueva reforma que ha recogido por cierto los criterios de la Sala Superior y ha recogido también el Protocolo que antes de esta ley, de esta regulación existía y con la cual juzgábamos con perspectiva de género.

Lo complejo de este asunto, me parece, es que tenemos que analizar las intenciones, los propósitos que existen en un intercambio, en un diálogo entre un presidente municipal y una regidora, y no se puede hacer un análisis sin tener la perspectiva de género, porque justamente como este asunto se verificó con las nuevas reformas, con la nueva regulación, diría yo, pues procede una investigación en la que es muy importante, me parece, una investigación que hace ante el Instituto Electoral Local ante el organismo público electoral y resuelve el tribunal local, me parece, a mí apegándose a esta perspectiva de género.

Lo único que yo propongo en este proyecto, que reitero, es complejo, es difícil, es polémico también, es aplicar la perspectiva de género con herramientas que considero útiles en plenitud de jurisdicción con la que resuelven todas las Salas federales, para confirmar lo que hizo el tribunal local, auxiliándonos, solamente auxiliándonos, utilizando como herramientas el *mansplaining*, hombres que explican cosas, una herramienta teórica creada por las estudiosas de este tema, y también graficando, repito, solo como un instrumento, graficando la deliberación que tuvieron en dos eventos en una sesión de cabildo y en una rueda de prensa, la regidora y el presidente municipal en cuestión y, bueno, haciendo un mapeo de esta interacción verbal, lo que consideramos es que en términos de protocolo una de las violencias políticas de género es aquella que afecte la dignidad de manera verbal, está expresamente prevista en el protocolo, está expresamente prevista ahora en la legislación.

Y, pues sí, llegamos a la conclusión que es el tribunal local que resolvió en sentido favorable y por eso proponemos confirmar la resolución impugnada, repito, respetando desde luego las posturas divergentes que siempre enriquecerán, que estoy seguro, seguirán habiendo muchos temas interpretativos, porque recordemos que esta es una legislación diferente, nueva y le toca a los tribunales ahora empezar a construir un nuevo bagaje interpretativo y en eso creo que al menos esta propuesta pone sobre la mesa una metodología, que buscamos sea acorde con este marco regulatorio actual.

Así que eso es lo que pongo a su consideración respetando desde luego las posiciones diferentes.

Muchas gracias, Presidente.

Es cuanto.”

Acto seguido, en uso de la voz, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales expresó:

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: “Yo nada más quisiera referirme al juicio electoral 48 y a los juicios de revisión constitucional electoral 18 y 19.

Creo que sí es importante resaltar la decisión que se ha tomado este día en relación en la cual se establece que se debe acatar la indicación de la autoridad sanitaria a fin de privilegiar los derechos de la salud y de la vida de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, al ser una población particularmente vulnerable en la pandemia, así como del personal del Instituto Estatal Electoral de Nayarit y demás miembros pertenecientes a dicha institución, creo que es importante esta determinación de pedir que se suspenda en ese sentido hasta en tanto en cuanto el semáforo cambie, precisamente, de naranja a amarillo, y creo que, bueno, también eso es una decisión que creo que no fue fácil.

No fue fácil, máxime por el avance que ya tenían de los trabajos de más de un 80%, pero también es cierto es que si bien tenemos conocimiento que faltan todavía 13 comunidades por organizar sus trabajos en estos días, lo cierto está en que sí es más importante la salud y creo que con lo que habíamos visto en autos y una vez que se

cambie el semáforo, poder tomar las medidas necesarias para poder continuar, pero hasta en tanto en cuanto esta situación siga en una situación de alerta, se debe de tomar en consideración lo que dicen los expertos, lo que dice en su momento el Sector Salud en relación a que es riesgo el continuar.

Creo que también no fue una decisión fácil, fue una decisión que nos llevó muchas discusiones, pero que creo que a final de cuentas lo que estamos privilegiando es la salud, es para nosotros muy importante la salud y, por supuesto, la vida de un ciudadano y por supuesto de toda una comunidad.

Entonces, creo que era importante.”

Asimismo, al no haber más intervenciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos recabara la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: “Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: “A favor las propuestas.”

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: “Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.”

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: “Reitero que estoy a favor de las propuestas.”

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: “Magistrado Jorge Sánchez Morales.”

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: “En contra del JE 43 de 2020, al cual acompañaré voto particular y a favor de las demás propuestas restantes.”

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: “Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad, a excepción del proyecto relativo al juicio electoral 43 de este año, que fue aprobado por mayoría de votos de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, con el voto en contra de Usted y en el cual anunció que emitirá voto particular.”

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: “En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 106, 107 y 108, todos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios ciudadanos 107 y 108, al diverso 106; por lo tanto, glósesse copia certificada de los puntos resolutiveos de la sentencia a los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se confirma la resolución impugnada.

Asimismo, se resuelve en el juicio electoral 43 de este año:

ÚNICO. Se confirma la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada el tres de agosto de dos mil veinte, dentro del expediente PSE-TEJ-001/2020.

Finalmente, este órgano jurisdiccional resuelve en el juicio electoral 48 y en los juicios de revisión constitucional electoral 18 y 19, todos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios de revisión constitucional electoral 18 y 19 al diverso juicio electoral 48, en términos de lo indicado en la sentencia.

SEGUNDO. Se sobresee en el juicio electoral SG-JE-48/2020.

TERCERO. Se modifica el acuerdo impugnado en los términos precisados en la resolución.

CUARTO. Se ordena al Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit que actúe de conformidad a lo indicado en el apartado de efectos de la sentencia.

QUINTO. Se vincula a la Defensoría Pública Electoral para que coordine todas las actuaciones necesarias para la traducción de la síntesis de esta sentencia en las lenguas de las comunidades indígenas de Nayarit, y se ordena que el resumen de la sentencia sea notificado de manera inmediata en español por parte del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para los efectos previstos la resolución.

SEXTO. Se vincula al Instituto Estatal Electoral de Nayarit a efecto de que el resumen en español y, en su oportunidad, la traducción de mérito, se fijen en los estrados del propio Instituto Electoral, así como en los lugares públicos de las comunidades indígenas en la entidad, previa la autorización que corresponda; y en su

caso, realice difusión a través de los medios de información más utilizado en las comunidades.

Secretario, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión por favor.”

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: “Magistrado Presidente, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.”

En consecuencia, agotados los puntos de esta sesión, siendo las diecinueve horas con cuarenta y cuatro minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil veinte y previa certificación que el Secretario General de Acuerdos efectuó de las votaciones obtenidas, el Magistrado Presidente declaró cerrada la sesión de resolución por videoconferencia del día de la fecha, agradeciendo a quienes siguieron la transmisión a través de las redes sociales.

Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de esta Sala Regional Guadalajara, Jorge Sánchez Morales, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Secretario General de Acuerdos, Juan Carlos Medina Alvarado.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación

en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Jorge Sánchez Morales

Fecha de Firma: 06/10/2020 06:47:14 p. m.

Hash: ✓ISA08KUc5DmTCRhFBsDF7Vi+YERYx07cKge8/aGJxRY=

Magistrada

Nombre: Gabriela Eugenia Del Valle Pérez

Fecha de Firma: 06/10/2020 06:52:38 p. m.

Hash: ✓FoWkqSG+7HooMDE5OfOf1Ey1OAIvuh9PJvXbfsZzdkw=

Magistrado

Nombre: Sergio Arturo Guerrero Olvera

Fecha de Firma: 06/10/2020 07:07:54 p. m.

Hash: ✓Et1UY7dmsADgEzM/wV0jOvV9xvXKhdEfEThew4XrkMk=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Juan Carlos Medina Alvarado

Fecha de Firma: 06/10/2020 04:50:01 p. m.

Hash: ✓T0fqa2HU9VUO8HQiUsKGcYMg/HmLVgPL3sO76ZTBldY=